

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 42

Martes 20 de Febrero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 741

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Orden público

Salvoconductos

Observado error en la inserción de mi circular de 6 de Febrero actual (número 585, «Boletín Oficial» de la provincia de 12 del propio mes), se hace presente para general conocimiento que la Dependencia de este Gobierno civil a que se hace mención, es Secretaría de Orden público y no «Subsecretaría de Orden público», como erróneamente se consignaba.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista. Valladolid, 14 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 663

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Supe-

rioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Nava del Rey, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Nava del Rey, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 6 de Noviembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 17).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista. Valladolid, 2 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 659

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Piña de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la porqueriza propie-

dad de don Edmundo Reguero, señalándose como zona sospechosa, las porquerizas de casas próximas; como zona infecta, la referida porqueriza propiedad de don Edmundo Reguero, y zona de inmunización, la que determine el servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista. Valladolid, 9 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 702

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión del día 9 del corriente mes de Febrero, establecer para el próximo presupuesto de 1941, un arbitrio provincial de 0,05 pesetas por litro de vino que se produzca en la provincia, y de 0,10 pesetas en botella de vino fino o generoso que se embotelle, y habiéndose asimismo aprobado en citada sesión las bases u or-

denanzas a que habrá de sujetarse la percepción de expresado arbitrio, cuyas bases a continuación se insertan, se hace público lo anteriormente expuesto por medio del «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que puedan formularse, contra dichos acuerdos, cuantas reclamaciones se estimen oportunas, durante el plazo de quince días, según preceptúan los artículos 212 y 217 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Valladolid, 14 de Febrero de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*.

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DEL ARBITRIO SOBRE EL VINO QUE SE PRODUZCA EN LA PROVINCIA

1.º La Diputación provincial de Valladolid, en virtud del derecho que le concede el artículo 222 en su apartado B) del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, establece un arbitrio de 0,05 pesetas sobre cada litro de vino (cinco pesetas hectolitro) que se produzca en la provincia; y sobre los vinos finos o generosos que se embotellen, el de 0,10 pesetas en botella.

2.º Estarán sujetos al pago del arbitrio los cosecheros y embotelladores de vinos desde el momento en que vendan o consuman éste, y a más tardar al hacerse la recolección de la cosecha del siguiente año, en el caso de que el vino pase a añejo.

3.º La recaudación de este arbitrio se hará por administración, directamente de los cosecheros y embotelladores, quienes tendrán derecho a exigir el impuesto de los compradores o consumidores de sus vinos.

La Diputación provincial aplicará, en su caso, el procedimiento ejecutivo para hacerle efectivo.

4.º Los cosecheros vendrán obligados a dar relación jurada del vino cosechado antes del día 1 de Noviembre de cada año, y,

sucesivamente, a fin de cada trimestre, de las cantidades que se vayan consumiendo o vendiendo de referidos vinos. Estas relaciones serán presentadas ante los respectivos Ayuntamientos, quienes las remitirán seguidamente a la Diputación provincial.

Los cosecheros que vendan sus productos en uva o en mosto, darán cuenta, a los efectos de control, de la venta, cantidad y persona compradora, y solamente pagarán el impuesto en el caso de que la uva o mosto vendidos saliesen de la provincia.

Igualmente vendrán obligados los compradores de uva o mosto a dar relación de dichos productos cuando les adquieran procedentes de otras provincias.

Los particulares o empresas que embotellen vinos presentarán a la Diputación, a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada, en la que se haga constar el número de litros embotellados con destino a la venta y consumo y el número de vasijas que se hayan utilizado para dicho embotellado.

5.º La Diputación hará las liquidaciones del arbitrio trimestralmente con arreglo a las relaciones juradas recibidas, y, en 30 de Octubre, de la diferencia entre lo cosechado y lo vendido y consumido durante el año.

6.º La gestión recaudatoria se efectuará por el recaudador encargado de este servicio mediante entrega del correspondiente documento, y cuyo importe ingresará en la Caja provincial seguidamente de la cobranza.

7.º La fiscalización de este arbitrio se llevará a efecto por el personal que designe la Diputación, y las infracciones por incumplimiento de esta ordenanza, serán castigadas con multas de 50 a 250 pesetas, y los casos de defraudación y ocultación, con el duplo al quintuplo, conforme al artículo 278 del Estatuto provincial.

8.º Esta ordenanza, una vez aprobada, después de cumplidos los trámites reglamentarios, o quedar tácitamente en vigor, a virtud de lo dispuesto en el apartado C) del artículo 217 del Estatuto provincial, comenzará su cumplimiento con la recolección de la cosecha de 1940, y la primera relación jurada será presentada por los cosecheros antes del día 1 de Noviembre de dicho año, para que tenga vigencia durante el presupuesto de 1941, y no podrá ser modificada durante el mismo, a tenor del precepto citado.

Núm. 679

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eugenio Zarzuelo en solicitud de autorización para la instalación de una fábrica de harinas en Tordesillas, comprendida en el grupo 1.º, apartado 1.º, clasificación establecida en ministerial de 12 de Mayo de 1939,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el informe emitido por el ingeniero de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eugenio Zarzuelo para la instalación en Tordesillas de una fábrica de harinas con una capacidad de 12 a 13.000 kilogramos en las veinticuatro horas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la ya citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de diez meses a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin reanudarla se considerará anulada la presente autorización.

Valladolid, 14 de Febrero de 1940. — El Ingeniero Jefe, *M. Velasco*.



Núm. 678

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

A LOS MOLINOS MAQUILEROS

Controlado por este Servicio el mercado de toda clase de cereales y piensos de grano seco, y determinado por la Disposición ministerial que así se ordena que el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador al productor, de los mismos, y prohibido, por lo tanto, las libres transacciones con ellos, resulta, por consecuencia, que el régimen de molturación de los citados piensos y su preparación para el consumo, queda sujeto a lo establecido para el sistema de maquilas en el reglamento de Ordenación Triguera, y es por lo que esta Jefatura previene a los industriales maquileros que a efectos de molturación se considera legal toda partida que sea presentada por los productores con la copia de su declaración de cosecha del C-1g pero sin que rebase la cantidad de cada artículo que en la misma consta como reservado para el consumo; en cuanto a las partidas presentadas por los ganaderos deberán justificar que han sido adquiridas en este Servicio por mediación de distribuidor autorizado.

Se previene queda absolutamente prohibida la molturación para piensos de trigo, maíz, centeno y sus mezclas entre sí y con otros granos, sea en la proporción que sea.

En cuanto a los precios a cobrar por maquila, bien en especie o en metálico, se establece el cuadro que a continuación se publica, cuyo cuadro, al igual que el correspondiente al trigo, tendrán expuesto en sitio visible de su molino, pudiendo valer, provisionalmente, el recorte de

esta nota hasta que sean impresos y distribuidos por esta Jefatura, lo que se avisará oportunamente.

Los molinos maquileros que

molturen piensos, harán en plazo de quince días una declaración jurada ante este Servicio, en sus oficinas Comarcales, en la que consten los siguientes datos:

Modelo DC-5

Localidad
Comarca
Provincia

DECLARACIÓN jurada que presenta D propietario o arrendatario (1) del molino maquilero que explota, con las siguientes características:

- 1. Clase de energía
2. Fuerza en caballos HP.
3. Número de cilindros diámetro (o piedras).
4. Capacidad de molturación en 24 horas kilogramos.
5. Número de días de horas que trabaja al año
6. Meses en los que trabaja
7. Cantidad total que moltura al año:

Table with 2 columns: Item and Qms. Rows: Trigo, Piensos, Total.

8. Maquila cobrada por Qm. molturado kilogramos de cada pienso.

..... de de 19

EL INTERESADO,

Y a cambio de ella les será facilitado autorización para molturar (C-22) que tendrá expuesto obligatoriamente en su molino, en sitio bien visible y junto al cuadro de cobranzas.

En las oficinas de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo (Calixto Fernández de la Torre, número 8), previa presentación de la autorización aludida (C-22) se les suministrará un libro oficial de maquilas, en el que anotarán a diario cuantas operaciones hagan.

Mensualmente en los cinco primeros días de mes, entregarán en Paneras del Servicio las partidas

(1) Táchese lo que no sirva.

de toda clase de piensos recogidas en concepto de maquilas, las que le serán pagadas al precio de tasa que rigió el mes anterior y las llevaran acompañadas de una hoja copia del libro oficial (una hoja para cada clase de pienso).

Los meses que la cantidad recogida no mereciera la pena de hacer viaje a la Panera, lo comunicarán así al Jefe Comarcal a que corresponda, indicándole la cantidad de que se dispone y pidiéndole autorización para retenerlo hasta el mes siguiente.

Los meses que no hayan tenido movimiento, remitirán a su Comarcal copia del libro oficial, haciendo constar «sin movimiento»

y visada por el señor Alcalde o Jefe Local de Falange Española Tradicionalista.

Los industriales que cobren a metálico, harán lo propio que los que cobran en especie, con la va-

riante de hacer constar en la cedula de cantidades retenidas en concepto de maquila, las pesetas cobradas.

Valladolid, 14 de Febrero de 1940. — *Félix Cuadrado*.

Cuadro de cobranza para la molturación de piensos aprobado por la Junta Harino-Panadera con fecha 12 de Febrero de 1940, en virtud del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Octubre último y párrafo 3.º del artículo 151 del Reglamento Provisional de Ordenación Triguera, que regirá hasta el día 1.º de Julio del corriente año.

CLASE DE GRANO	MOLIDO FORMA DE PAGO		TRITURADO FORMA DE PAGO	
	En metálico Quintal métrico Pesetas	En especie Quintal métrico Pesetas	En metálico Quintal métrico Pesetas	En especie Quintal métrico Pesetas
Cebada	1,50	2,91	1,00	1,94
Avena	1,50	3,06	1,00	2,04
Habas	1,00	1,61	1,00	1,61
Algarrobas	1,00	1,72	1,00	1,72
Muelas	1,00	1,69	1,00	1,69
Veasas	1,00	1,72	1,00	1,72
Yeros	1,00	1,75	1,00	1,75
Guisantes	1,00	1,69	1,00	1,69

La modalidad de pago será de libre elección, entendiéndose que cuando la cobranza se efectúe en especie queda obligado el industrial molinero a entregar al Servicio Nacional del Trigo lo recaudado por maquilas dentro de los cinco primeros días de cada mes, así como a justificar en el libro oficial modelo C-21 la mercancía adquirida por este concepto.

Núm. 742

Junta provincial de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Se ha recibido de la Junta de primera Enseñanza de Palencia el expediente de la Maestra aspirante a interinidades, doña Atanasia Alonso Losada, que ha solicitado el traslado a esta provincia.

En su virtud, y a tenor con los preceptos del párrafo final del artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), queda la interesada incluida al final de las listas de aspirantes a interini-

dades de esta provincia, con el número 69.

Valladolid, 17 de Febrero de 1940. — El Presidente, *Germán Adánez Horcajuelo*.

Núm. 705

Sección Administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Se ha recibido en esta Sección Administrativa un expediente incoado por don Pedro Ruiz Peñas, solicitando autorización para establecer un Colegio privado

en Valladolid, calle de Don Pedro Lagasca, números 12-18.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 1 de Julio de 1902.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones.

Valladolid, 16 de Febrero de 1940. — El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 693

Alcazarén

De acuerdo con los preceptos de la orden fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncian para su provisión en propiedad, las vacantes existentes en este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

Alguacil Mayor; sueldo, 1.000 pesetas.

C.; sueldo, 1.825.

Recaudador; sueldo,; y el premio de cobranza reglamentario.

Estas plazas han de ser provistas por Caballeros Mutilados, excombatientes o excautivos, por orden de méritos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días y es condición indispensable que los interesados prueben sus aptitudes para el cargo, su buena conducta y ser afectos a la Causa Nacional.

Alcazarén, 14 de Febrero de 1940. — El Alcalde, *Baldomero Garrido*.

Núm. 697

Bahabón

personal administrativo y subalterno; sueldo, formada

en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 1.500 pesetas, en agrupación, y dos quinquenios, 400 pesetas; en propiedad.

FACULTATIVO

Médico titular; sueldo, 1.750 pesetas, y un quinquenio, 175 pesetas, en agrupación; en propiedad.

Farmacéutico; sueldo, 180 pesetas, en agrupación; en propiedad.

Veterinario; sueldo, 605 pesetas, en agrupación, y un quinquenio, 36,50 pesetas; en propiedad.

Practicante; sueldo, 525 pesetas, en agrupación; vacante.

Matrona; sueldo, 525 pesetas, en agrupación; vacante.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 125 pesetas; en propiedad.

Bahabón, 6 de Enero de 1940.
El Alcalde, Francisco Velasco. —
El Secretario, Juan Vallejo.

Núm. 694

Benafarces

Don Benigno Temprano Rico, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que por esta Comisión y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Estatuto municipal, han sido formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la referida parroquia, para la designación de los vocales electivos de la misma, y quedan expuestas al público en la Casa Consistorial por término de tres días, a los efectos de reclama-

ción por los interesados durante el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 14 de Febrero de 1940. — Benigno Temprano.

Núm. 735

Cabezón de Pisuerga

Don Vicente González Gómez, Presidente accidental de los vocales de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades para el año 1940.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 21 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia

ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de Pisuerga, 16 de Febrero de 1940. — Vicente González.

Núm. 736

Cabezón de Pisuerga

Don Alejandro Sanz Revuelta, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, de esta única parroquia, para el año de 1940.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 21 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de Pisuergra, 16 de Febrero de 1940.—Alejandro Sanz.

Núm. 738

Mayorga de Campos

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, las relaciones de altas y bajas de diferentes concellos.

Dura. No plazo de exposición de tres días siguientes, por las que serán examinadas por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Mayorga de Campos, 17 de Febrero de 1940.—El Alcalde, accidental, Agustín Gómez.

Núm. 691

Portillo

El anuncio para la tercera subasta del suministro de fluido eléctrico para la elevación de aguas y alumbrado público de esta población publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia

número 25, fecha 31 de Enero último, se entenderá modificado en la siguiente forma:

En los tipos de tasación se hallan incluidos los impuestos.

El número de 700 kilowatios para el alumbrado de las dependencias municipales y las que fuere obligatorio o necesario serán anuales.

La duración del contrato será de tres años contados desde el 1 de Octubre de 1939 y terminará en igual fecha de 1942, prorrogable por otros tres años, si cualquiera de las partes no avisa por correo certificado con tres meses de antelación.

Y la subasta tendrá lugar al siguiente día hábil transcurridos veinte también hábiles, desde que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en la Casa Consistorial, a las once de la mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía, o quien le represente y un miembro de la Corporación municipal, con asistencia de un Notario que dará fe del acto, pudiendo presentar los pliegos de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento desde el siguiente al del anuncio en dicho «Boletín» hasta el día anterior hábil a la hora de las once a las trece.

Portillo, 14 de Febrero de 1940.
El Alcalde, M. Molpeceres.

42

Núm. 692

Santa Eufemia del Arroyo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio corriente de 1940, se ha puesto al público en la Secretaría municipal, en el término de quince días siguientes, y otros tantos días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas a que se refiere el ar-

tículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Santa Eufemia del Arroyo, 3 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Isidoro López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 698

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Fernandez Aldave, Miguel; dueño de los Estudios Evadla, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del General Mola; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento como perjudicado en causa por hurto de ropas, instruída por dicho Juzgado con el número 32 de 1940; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 699

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

REQUISITORIA

Mariño Vidal, Máximo; cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito número uno de Valladolid, para notificarle un auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Núm. 700

VALLADOLID.-JUZGADO NÚ-
MERO 1

EDICTO

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago a Indalecio Alonso Fraile la indemnización correspondiente, como perjudicado, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 94 de 1937, sobre lesiones, contra Arcadio Merino San José, y que por su insolvencia ha sido condenado el responsable civil subsidiario don Jorge Yustos Gutiérrez, vecino de Trigueros del Valle, se sacan a la venta en pública subasta, bajo las condiciones que se dirán y por primera vez, los siguientes bienes embargados al referido responsable civil, como de su propiedad:

Un piano manubrio, orquestal, marca J. Carredonoy y Compañía, fábrica de Irún, número 8.274. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Otro piano manubrio, marca Luis Casalé, número 3.554, Barcelona. Tasado en seiscientas veinticinco pesetas.

Condiciones

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Marzo próximo, a las once de la mañana; para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los pianos se hallan depositados en el propio don Jor-

ge Yustos, vecino de Trigueros del Valle, donde podrán examinarlos lo que quieran intervenir en la subasta.

Dado en Valladolid, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.-Abelardo Sánchez Bernal.-El Secretario, Aniceto Sanz.

Núm. 743

MADRID.-JUZGADO NÚ-
MERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia, número seis, de los esta capital, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de Claudia Pérez Ramos, a instancia de don Santiago Pérez Ramos, se anuncia por medio del presente la muerte, sin testar, de la referida doña Claudia Pérez Ramos, de setenta y cinco años de edad, hija de don Julián y de doña Nicolasa, ambos difuntos, viuda de don Felipe Galindo, que falleció en el Hospital de Santa Marta, de esta capital, el día ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, don Santiago, doña Jerónima, don Humberto y don Ciriaco Pérez Ramos, y sus sobrinos doña Magdalena, don Sergio, doña Petra y don Jesús Rubio Pérez, hijos de otra hermana de la finada fallecida, llamada doña Balbina, y sus también sobrinos don Melchor, doña María, doña Felisa, doña María Luisa, doña Benilde, doña Juliána y don Andrés Pérez y Pérez, hijos de otro hermano, también premuerto, llamado don Nicolás, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en General Castaños, nú-

mero uno, a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido la presente, en Madrid, a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta.-El Secretario, (ilegible).-V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Vacas.

43

Núm. 744

VILLALÓN

Don Eduardo García Pascual, Juez de primera instancia, accidental, de Villalón y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Felisa Rodríguez Gil, viuda de don Santiago Cadenas Martínez, natural de San Miguel del Valle, que falleció en Roales de Campos, donde estaba domiciliada, el veinte de Enero último, sin dejar descendientes ni ascendientes. Solicita la herencia de dicha señora su hermana de doble vínculo doña Juana María Rodríguez Gil, vecina de dicho Roales.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.-Eduardo García.-El Secretario judicial, José Fernández Díaz.

44

Juzgados municipales

Núm. 681

VALLADOLID.-JUZGADO NÚ-
MERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligen-

cias de juicio verbal de faltas, que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 31, del año actual, por malos tratos a Manuela Arias Luengo, contra Adoración Mucientes Mucientes, y cuyo hecho ocurrió el día dieciséis de Enero próximo pasado, ignorándose el lugar, así como actualmente el domicilio de ambas; se ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a ambas partes, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día trece de Marzo próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañadas de testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 682

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 518 del año próximo pasado, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por viajar sin billete, contra Manuel Prada Gómez, por ignorarse su actual domicilio y paradero; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado, para que comparezca

en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día seis de Marzo próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido, en Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 683

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 70, año actual, por lesiones a Juliana Andrés Arranz, causadas al ser atropellada por un motorista, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran y cuyo hecho ocurrió el día veintiséis de Diciembre próximo pasado, en la Plaza de Zorrilla, de esta ciudad, desde la esquina de la calle de Santiago a la Estatua de Zorrilla; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado motorista, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día ocho de Marzo próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás me-

dios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 684

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias del juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 462 de mil novecientos treinta y nueve, por hurto a María Torga Orrasco, de una cartera que contenía veinte pesetas, contra Eugenia Barca Bermejo; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a María Torga, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintinueve de Marzo próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial